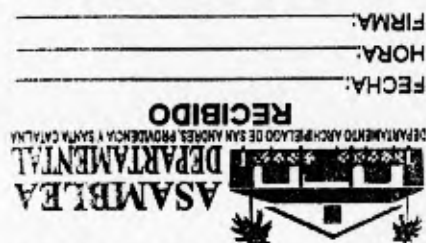
 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL <small>DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</small></p>	<p>PROYECTO DE ORDENANZA PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 1 de 2</p>

PROYECTO DE ORDENANZA No. 008 de 2023
(28-03-2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PROYECTO DE ORDENANZA No 015 de 2011 BANCO SOCIAL DE AYUDAS TÉCNICAS (BASAT) PARA DISCAPACITADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

EXPOSICION DE MOTIVOS



1. **CONTENIDO DEL PROYECTO:** Este proyecto de ordenanza consta de 10 artículos, incluido el de la vigencia. Tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud y la rehabilitación de las personas de escasos recursos económicos y con discapacidades en el departamento archipiélago.
 2. **OBJETO DEL PROYECTO:** El presente proyecto de ordenanza tiene como objeto principal ayudar a personas con discapacidad y de bajos recursos económicos mediante la provisión de elementos para su rehabilitación, para lo cual se llevará a cabo la creación de un Banco Social de Elementos de Salud para las alteraciones físicas, mentales y sensoriales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
 3. **MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:**
 - **ARTICULO DE 13 DE CONSTITUCION POLITICA:** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
 - **ARTICULO DE 47 DE CONSTITUCION POLITICA:** El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.
 - **ARTICULO DE 49 DE CONSTITUCION POLITICA:** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
- **LEY 319 DE 1996 "Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988."**

ARTICULO 18. PROTECCIÓN DE LOS MINUSVÁLIDOS. Toda persona afectada por una disminución de sus capacidades físicas o mentales tiene derecho a recibir una atención especial con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad. Con

tal fin, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para ese propósito y en especial a:

- a) Ejecutar programas específicos destinados a proporcionar a los minusválidos los recursos y el ambiente necesarios para alcanzar ese objetivo, incluidos programas laborales adecuados a sus posibilidades y que deberán ser libremente aceptados por ellos o por sus representantes legales, en su caso;
 - b) Proporcionar formación especial a los familiares de los minusválidos a fin de ayudarlos a resolver los problemas de convivencia y convertirlos en agentes activos del desarrollo físico, mental y emocional de éstos;
 - c) Incluir de manera prioritaria en sus planes de desarrollo urbano la consideración de soluciones a los requerimientos específicos generados por las necesidades de este grupo;
 - d) Estimular la formación de organizaciones sociales en las que los minusválidos puedan desarrollar una vida plena.
- **ARTICULO 1 Y 2 DE LA LEY 762 DE 2002 "Por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)"**
- **ARTICULO 1 Y 35 DE LA LEY 361 DE 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones".**
- **ARTICULO 21 DE LA LEY 60 DE 1993 "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".**
- **CONPES SOCIAL N°166 DE 2013 POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL.**

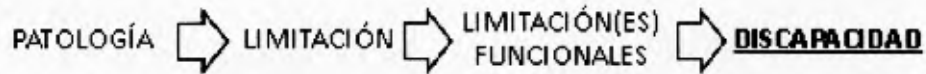
La administración del Banco Social de Elementos de ayudas para discapacitados, estará a cargo de la secretaria de Salud Departamental del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o quien haga sus veces, quien podrá coordinar en conjunto con la Red Pública Hospitalaria del Hospital, entidades territoriales y empresas del sector privado, un sistema departamental de donación, almacenamiento, registro y entrega de estos elementos.

Por lo anterior expuesto, presentó ante esta corporación para su correspondiente estudio, este proyecto de ordenanza, esperando contribuir con la inclusión de la población discapacitada de las islas a las actividades habituales.



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL**
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

RECIBIDO
FECHA: 29-03-2023
HORA: 10:45 AM
FIRMA: YOLANDA MORENO



Por consiguiente a continuación se enumeran algunas definiciones como:

1. Una deficiencia ocasionada por la alteración de las funciones mentales, sensoriales motoras, neurológicas, entre otras, o de estructuras específicas del cuerpo como: el ojo, del oído, el olfato, los músculos, los huesos y las relacionadas con la locomoción.
2. Una limitación en la actividad y la restricción en la participación en situaciones vitales de aprendizaje, movilidad, comunicación, cuidado personal, relaciones interpersonales, vida doméstica, comunitaria y social.
3. El grado de severidad de la discapacidad depende no sólo de la gravedad de la deficiencia o de la limitación motriz, si no, que en la mayoría de los casos, se genera restricción en la participación debido a las barreras arquitectónicas y a la poca interacción social.

Para efectos de la presente ORDENANZA se tendrán en cuenta las siguientes clases de Discapacidad:

Discapacidad Mental: alteración en las funciones mentales y/o estructuras del sistema nervioso que perturban el comportamiento del individuo, limitándolo principalmente en la ejecución y participación en actividades de interacción y relaciones personales de la vida comunitaria, social y cívica.

Discapacidad Cognitiva: alteración en las funciones mentales y/o estructuras del sistema nervioso, que limitan al individuo principalmente en la ejecución y participación en actividades de aprendizaje y aplicación del conocimiento.

Discapacidad Sensorial Visual: alteración en las funciones sensoriales, visuales y/o estructuras del ojo o del sistema nervioso que limitan al individuo en la ejecución y participación en actividades que impliquen el uso exclusivo de la visión.

Discapacidad Sensorial Auditiva: alteración en las funciones sensoriales auditivas y/o estructuras del oído o del sistema nervioso que limitan al individuo principalmente en la ejecución y participación en actividades de comunicación sonora.

Discapacidad Motora: alteración en las funciones neurológicas musculares y óseas y/o estructuras del sistema nervioso, relacionados con el movimiento que limitan al individuo principalmente en la ejecución y participación en actividades de movilidad.

Otros Tipos de Discapacidad: alteración en las funciones: sensorial, gustativa, olfativa, propioceptiva, táctil, relacionadas con la temperatura y dolor, voz y habla, cardiovascular, hematológica, inmunológica, respiratoria, digestiva, metabólica, endocrina, genitourinarias, reproductivas de la piel y/o estructuras relacionadas con sistemas encargados de estas funciones que limitan el individuo en la ejecución y participación en diversas actividades dependiendo de la deficiencia y de los factores del ambiente donde éste se desempeñe

Ayudas Técnicas (AT) / Dispositivos de Asistencia Personal (DAP): según lo estipulado por la Norma Técnica Colombiana (NTC-ISO 9999), el término de "Ayudas Técnicas" es definido como: cualquier producto, instrumento, equipo o sistema técnico utilizado por una persona con limitación, fabricado especialmente o disponible en el mercado para prevenir, compensar, mitigar y neutralizar la deficiencia, incapacidad o impedimento para realizar sus actividades de la vida diaria.

Clasificación de las Ayudas Técnicas: las ayudas técnicas se pueden clasificar en alta y baja complejidad respecto a su uso y mecanismo de accionamiento que pueden ser mecánico o eléctrico. Según la Norma Técnica Colombiana (NTC-ISO 9999) los Dispositivos de Asistencia Personal (DAP) se pueden clasificar en:

- Ayudas para terapia y entrenamiento.
- Ortesis y prótesis.
- Ayudas para el cuidado y la protección personal.
- Ayudas para la movilización personal.
- Ayudas para actividades domésticas.
- Mobiliario y adaptaciones para vivienda y otros inmuebles.
- Ayudas para la comunicación, la información y la señalización.
- Ayudas para el manejo de bienes y productos.
- Ayudas y equipo para mejorar el ambiente, maquinaria y herramientas.
- Ayudas para la recreación.



Cuadro Síntesis de Ayudas Técnicas (AT) / Dispositivos de Asistencia Personal (DAP)





Silla de Rueda Manual



Silla de Ruedas
Motorizada



Bastones

Ayudas para el Cuidado y Protección Personal



Silla Sanitaria



Corta Uñas Tipo Pistola



Peine Adulto Mayor o
Hemipléjico

Mobiliario y Adaptaciones Para Vivienda y Otros Inmuebles



Biblioteca Accesible



Mueble de Cocina Accesible



Barras de Seguridad o pasamanos

Ayudas para Actividades Domésticas



Cortador de Precisión



Cubierto para Hemipléjico



Recolector de
Basura

ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIARIOS. El Banco Social de Ayudas Técnicas (BASAT) tendrá como principio el beneficio de todas personas con alteraciones físicas, mentales y sensoriales que deberán cumplir con los siguientes requisitos antes de acceder a las estipulaciones del artículo 2 de la presente ordenanza:

- Tener legalizada su residencia en el departamento (Tarjeta de la OCCRE).
- Certificado de SISBEN niveles 1, 2 y 3 en la población RAIZAL con Discapacidad.
- Remisión de la EPS si dispone de ello (en caso de prescripción médica).
- Historia clínica.
- Certificado de discapacidad, expedido por la Secretaría de Salud del Departamento o quien haga sus veces.
- Personas que cumplan con los parámetros establecidos en el Reglamento Interno del Banco Social de Ayudas Técnicas (BASAT).

PARÁGRAFO 1. El Reglamento Interno del Banco Social de Ayudas Técnicas (BASAT) será elaborado en su momento por el departamento encargo de la administración y su funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO: ADMINISTRACIÓN. Será responsable de la administración del Banco Social de Ayudas Técnicas (BASAT), la Secretaría de Salud Departamental y/o la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces. De igual manera se conformará un comité de veeduría adscrito al Comité Departamental de Discapacidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y control.

PARÁGRAFO 1. Uno de los objetivos específicos y/o prioridades para complementar y maximizar el funcionamiento del Banco Social de Ayudas Técnicas (BASAT) con el fin de impactar la población objeto será el de ser involucrado, apoyado e incluido por las siguientes secretarías y/o dependencias del Gobierno Departamental.

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------------|
| 1. Secretaría de Desarrollo Social. | 2. Secretaría de Deporte. |
| 3. Secretaría de Educación. | 4. Secretaría de Turismo. |
| 5. Prensa y Comunicaciones. | 6. Secretaría de Salud (ADMON). |

PARÁGRAFO 2. Los principales planes de acción de las Secretarías Departamentales mencionados y enumerados en el párrafo 1, desde la perspectiva del Banco Social de Ayudas Técnicas son:

SECRETARÍA	FOCO DE ATENCIÓN PARA EL BASAT
Secretaría de Desarrollo Social	Gestionar y promover la creación de espacios para la concertación de las principales necesidades sociales.
Secretaría de Educación.	Promover estrategias que se articulen con la educación e investigación en pro de los discapacitados del departamento. Incluir especialmente a los grados once para la presentación de productos que aporten al BASAT.

Prensa y Comunicaciones.	Divulgación y comunicación interna (gobierno) y externa (comunidad) priorizando un espacio dedicado a todas las novedades del Banco Social de Ayudas Técnicas (BASAT).
Secretaría de Deporte.	Creación, promoción y sostenimiento del deporte adaptado.
Secretaría de Turismo.	Creación, promoción y sostenimiento del turismo accesible.
Secretaría de Salud (ADMÓN).	Supervisar y administrar todas las actividades direccionadas al cumplimiento de los objetivos del BASAT.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRO DE BENEFICIARIOS. La Secretaría de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina y/o la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces se encargará de llevar el registro y estadísticas de los solicitantes o beneficiarios del Banco Social de Elementos de Ayudas Técnicas (BASAT); llevando para tal fin la información requerida en aras del cuidado de los elementos y/o dispositivos de asistencia.

PARÁGRAFO 1. Con fines de velar por la integridad y control de los Dispositivos de Asistencia o las Ayudas Técnicas de Movilidad prestados, créase: actas de compromiso de buen uso, acuerdos de devolución, fichas o manuales de uso, constancia de entrega a plena satisfacción, registros fotográficos, etc.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LAS DONACIONES. Los dispositivos de asistencia personal entregadas o recibidas por el BASAT serán revisados y aprobados previamente por profesionales idóneos en la materia y con formación específica en materias de salud y rehabilitación física.

PARAGRAFO 1. Del personal encargado de la supervisión de entradas y salidas de las Ayudas Técnicas de Movilidad, se establecen los requisitos primordiales y necesarios como: ser conocedor certificado de las clases ayudas técnicas, sistemas de posicionamiento, mediciones antropométricas, mecánica corporal, tecnologías de asistencia personal, entre otros. Por consiguiente, podría(n) ser alguno(s) de las siguientes especialidades y áreas de la salud:

- | | |
|---------------------------|--------------------|
| 1. Fisioterapeuta. | 2. Médico General. |
| 3. Terapeuta Ocupacional. | 4. Fisiatra. |
| 5. Enfermero(a) | 6. Ortopedista. |

PARAGRAFO 2. Psicología sería remitido por eventos y su abordaje no incluye necesariamente lo citado en los requerimientos del anterior párrafo 2.

ARTÍCULO OCTAVO: REGLAMENTACIÓN. La Administración Departamental en cabeza de la Secretaría de Salud y/o la Secretaría de Desarrollo Social del Archipiélago o quien haga sus veces expedirá la reglamentación concerniente al BASAT de forma detallada con base en los criterios establecidos en la presente ordenanza.


PARÁGRAFO 1. La administración Departamental, tendrá un plazo máximo de dos meses para la reglamentación, socialización y divulgación del Banco Social de Ayudas Técnicas para Discapacitados.

ARTÍCULO NOVENO: SEDES, OFICINAS E INSTALACIONES FÍSICAS. El Banco Social de Ayudas Técnicas (BASAT) dentro de sus facultades podrá contar con un espacio físico en el interior de la Gobernación Departamental (Sede Central) o en su defecto con el mismo fin hacer alianzas con Sedes Satélites: fundaciones y entidades que trabajen por la discapacidad, colegios, cajas de compensación familiar e instituciones del medio hospitalario tanto públicas como privadas.

PARÁGRAFO 1. La función principal de las sedes satélites y/o la sede central será de generar una sala de exhibición para todas las Ayudas Técnicas que han sido donados, comprados y elaborados. Las personas con capacidades diversas además de gozar de las instalaciones, la muestra de los dispositivos de asistencia personal también podrá consultar novedades que los orienten de forma efectiva acorde a sus necesidades.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA. La presente ordenanza regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Presentado por:



IVÁN GARCÍA JIMENEZ
DIPITADO



ABDU HANDAUS HANDAUS
DIPUTADO

